



CONTRATO DE SERVICIOS A BIENES INMUEBLES DE LA INSTITUCIÓN A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. **STJ-CAD-17-0301**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. **JOSEFINA A. SÁNCHEZ RÉYES**, EN SU CARÁCTER DE **OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA CONTRATANTE**", Y POR LA OTRA **LA EMPRESA CONSTRUMIL, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **C. OCTAVIO ENRIQUE IBARRA SALGADO**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "**EL CONTRATISTA**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

**PRIMERA. "LA CONTRATANTE" por conducto de su Representante Legal, declara:**

- I. Que los Artículo 97 Fracción I y 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, regulan la existencia, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Mayor, como órgano auxiliar administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.
- II. Que la suscrita, en la calidad con que se ostenta, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad a lo que establece la fracción VII del artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.
- III. Que los trabajos objeto de este contrato se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 de acuerdo a lo que se desprende del Decreto número 107 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2016.
- IV. Que tiene establecido su domicilio en el Edificio Sede del Poder Judicial del Estado de Sonora, sito en las calles de Tehuantepec y Comonfort, colonia Las Palmas, de Hermosillo, Sonora, el que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- V. Que para el cumplimiento de sus funciones y para la realización de sus actividades, requiere la prestación de los servicios del contratista, consistentes en los trabajos de: **REPARACIÓN DEL TECHO E IMPERMEABILIZACIÓN EN EL EDIFICIO DEL TRIBUNAL UNITARIO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN HERMOSILLO, SONORA.**
- VI. Que dispone de las especificaciones necesarias para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.
- VII. Que celebra el presente contrato en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y se adjudicó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa**, sustentada en los montos para contratar obra pública.

**SEGUNDA. - "EL CONTRATISTA" por conducto de su representante legal, declara:**

- A. Acredita su existencia legal con la Escritura Pública número 2,389, de fecha 24 de Septiembre de 1979, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ortega Jiménez, titular de la Notaría Publica número 37, de la ciudad de Guaymas, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio con folio 1797 \* 6 de fecha veintidos de agosto del año dos mil ocho.
- B. Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) otorgada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es: CON-790924-CH4. Continúa declarando que, al momento de celebrar el presente contrato, su representada se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, sin acreditar tal circunstancia.
- C. Que él es su representante legal, y acredita este carácter con el testimonio de la escritura descrita en la declaración marcada con el inciso A que antecede, y en este acto se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio 439023353299.
- D. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y financieras para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, contando además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.
- E. Que tiene establecido su domicilio en Callejón Víctor Salazar #148, Colonia Centro de Guaymas, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

F. Que para la realización de los trabajos materia del presente contrato, conoce y se sujeta al contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, el Reglamento de Construcción vigente en el Municipio en donde se realizarán dichos trabajos, las Normas de Construcción e Instalaciones, así como a las demás normas que los regulen.

G. Que conoce, está de acuerdo y acepta las especificaciones del servicio que ejecutará al amparo de este contrato.

H. Que ha inspeccionado debidamente el sitio en el que se desarrollarán los trabajos objetos de este contrato a fin de considerar las características de la zona, la disponibilidad de los materiales y mano de obra, así como las condiciones físicas, químicas, climatológicas y ecológicas del lugar, estando conforme en que todos los elementos necesarios para el tipo de trabajos que se van a realizar, haciéndose responsable en su totalidad de la ejecución de los mismos. Asimismo, acepta que en los precios unitarios y el periodo de ejecución estipulado en su presupuesto materia de este contrato, se contemplan las características y condiciones descritas en el párrafo anterior, por lo que no realizará reclamación alguna derivada de ellas.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA", y éste se obliga, en los términos de este contrato, a prestar sus servicios consistentes en: **REPARACIÓN DEL TECHO E IMPERMEABILIZACIÓN EN EL EDIFICIO DEL TRIBUNAL UNITARIO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN HERMOSILLO, SONORA**, de conformidad a las especificaciones de que se dispone y al presupuesto que para tales efectos ha presentado, y que como Anexo I se agrega al presente contrato, para que forme parte del mismo.

### SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO

El importe del presente contrato es por la suma de: \$ 183,414.51 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 51/100 M.N.), más el 16% del I.V.A., que en la especie importa la cantidad de: \$ 29,346.32 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 32/100 M.N.) y que sumados constituyen la cantidad de: \$ 212,760.83 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 83/100 M.N.).

"EL CONTRATISTA" acepta que no podrá ejecutar trabajos por más del monto señalado en esta cláusula, sin que tenga autorización para ello por parte de "LA CONTRATANTE", mediante los instrumentos legales y jurídicos existentes.

Si "EL CONTRATISTA" excede el monto de este contrato sin contar con la autorización que respalde esa inversión, será bajo su estricta responsabilidad y no será obligación de "LA CONTRATANTE" la liquidación de esos trabajos.

### TERCERA. - PERIODOS DE EJECUCIÓN

Las partes convienen en que el periodo de ejecución de los trabajos de este contrato es de **16 días naturales** contados a partir de la fecha de inicio que es el día **16 de marzo de 2017**, hasta la fecha de terminación, la cual es el **31 de marzo de 2017**, inclusive; por lo que "EL CONTRATISTA" deberá sujetarse estrictamente al programa de los trabajos descritos en la cláusula primera de este contrato.

Las partes convienen en que para que el programa previsto en la presente cláusula pueda cumplirse válidamente, "LA CONTRATANTE" deberá entregar oportunamente la documentación necesaria, en los términos de la cláusula sexta de este contrato y una vez que "EL CONTRATISTA" satisfaga los requisitos que en la misma se establecen.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no reciba la documentación como lo señala la cláusula sexta, en la fecha pactada y sólo por causas imputables a "LA CONTRATANTE", el plazo se prorrogará automáticamente por los días que permanezca el retraso.

### CUARTA. - AMPLIACIÓN DEL PLAZO

Las partes convienen en que "EL CONTRATISTA" podrá solicitar por escrito una ampliación al plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato, siempre que, por causas de fuerza mayor, casos fortuitos o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA", le fuere imposible cumplir cabalmente en el plazo establecido.

Las partes están de acuerdo en que "LA CONTRATANTE" tiene la facultad de autorizar o denegar la solicitud, cuando a su juicio existan los elementos que justifiquen fehacientemente o no su procedencia.

## QUINTA. - SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS

Las partes convienen en que es facultad de "LA CONTRATANTE" la supervisión constante y permanente de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato. Esta supervisión tendrá por objeto verificar, por parte de "LA CONTRATANTE", que los trabajos se realicen conforme a las especificaciones acordadas. Los supervisores que "LA CONTRATANTE" contrate serán los responsables, en los términos del artículo 120 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; de ejecutar las órdenes que éste les gire en todo lo relacionado con la ejecución de los trabajos.

## SEXTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.

"LA CONTRATANTE" se obliga a poner oportunamente a disposición de "EL CONTRATISTA", el inmueble o el lugar específico en el que habrán de ejecutarse los trabajos objeto de este contrato.

El incumplimiento de esta obligación por parte de "LA CONTRATANTE", en cuanto a tiempos se refiere, será motivo de modificación de los programas de ejecución de los trabajos, exclusivamente en lo referente a fechas, pues éstas se recorrerán en la misma proporción y tiempo que dure la demora.

## SÉPTIMA. - ANTICIPOS.

"LA CONTRATANTE", a solicitud hecha por "EL CONTRATISTA", acuerda con el mismo en que no se otorgará anticipo para ejecutar los trabajos del presente contrato y éste último manifiesta su total conformidad con dicho acuerdo.

## OCTAVA. - GARANTÍAS.

Las partes convienen en que "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir y otorgar en favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, la garantía correspondiente, como sigue:

1. Fianza por el **10% (DIEZ POR CIENTO)** del importe total de los trabajos objeto de este contrato, señalado en la cláusula segunda de este instrumento legal, expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente constituida, con representación en esta ciudad; que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato, por la cantidad de: **\$ 21,276.08 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.)**. "EL CONTRATISTA" deberá hacer entrega de esta fianza a más tardar en el momento en que se vaya a suscribir el presente contrato.

La fianza por concepto de Garantía de Cumplimiento deberá incluir en su contenido la garantía sobre posibles defectos de construcción y vicios ocultos en la realización de los trabajos u otras responsabilidades en que pudiera incurrir de conformidad con las leyes y el presente contrato y tendrá una vigencia por un mínimo doce meses después de que los trabajos objeto del presente contrato haya sido recibida en su totalidad, y en los casos en que en el plazo referido anteriormente se presenten defectos o vicios ocultos, la garantía quedará extendida hasta la fecha en que se corrijan los referidos defectos o vicios ocultos.

Lo anterior, para garantizar que los trabajos fueron realizados conforme a las normas de construcción establecidas por "LA CONTRATANTE" y a las normas de calidad de materiales y de mano de obra.

**La Fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: La afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en especial a las disposiciones que se contienen en el Título Tercero Capítulo Cuarto y en el Título Cuarto de la propia Ley y a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.**

**Para la cancelación de la garantía correspondiente, se requerirá la autorización previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", cuyo requisito deberá asentarse en el documento o póliza en el que conste dicha garantía.**

La póliza de la fianza referida en esta cláusula, deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

1. Que se otorga de conformidad con lo estipulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
2. Que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
3. Que, para ser liberada, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
5. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas. Aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida

#### NOVENA. - FORMAS DE PAGO

Las partes convienen que los trabajos ejecutados conforme al presente contrato, serán pagados por "LA CONTRATANTE", mediante la formulación de estimaciones que serán elaboradas por "EL CONTRATISTA" y autorizadas por "LA CONTRATANTE", por concepto de trabajos ejecutados; las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor a un mes, pudiendo haber más de una estimación al mes por así requerirlo y siguiendo los lineamientos señalados en los artículos 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

"EL CONTRATISTA" deberá presentar las estimaciones de los trabajos a la residencia dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte, dicha fecha de corte será el último día de cada mes, acompañadas de la documentación comprobatoria

La residencia llevará a cabo la revisión y autorización de las estimaciones, en su caso, en un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir del día siguiente de la fecha de recibidas las estimaciones mencionadas, por lo que en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

"LA CONTRATANTE" pagará las estimaciones procedentes y debidamente autorizadas por la residencia y por los funcionarios que "LA CONTRATANTE" designe como facultados para ello; dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se hubieren aceptado y firmado las estimaciones por ambas partes.

El pago de las estimaciones se hará invariablemente en la Dirección de Contabilidad de "LA CONTRATANTE", en los horarios y días de pago y una vez que hayan sido autorizadas para su pago.

Los pagos realizados por conceptos ejecutados no se considerarán, para los efectos del finiquito, como aceptación de los trabajos, ya que "LA CONTRATANTE", se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago indebido o en exceso a juicio de "LA CONTRATANTE".

"EL CONTRATISTA" acepta que el importe resultante de la última estimación, le sea pagado una vez que hayan sido satisfechos, ante "LA CONTRATANTE", los requisitos necesarios para otorgar el finiquito y recibida a satisfacción los trabajos correspondientes; a fin de dar cumplimiento con los compromisos y obligaciones contractuales derivadas de este instrumento e inherentes a la terminación y entrega de los trabajos.

Tratándose de pagos en exceso que en cualquier forma hubiere recibido "EL CONTRATISTA" por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Sonora, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATANTE".

#### DÉCIMA. - AJUSTE DE COSTOS

Cuando durante la vigencia del presente contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas en éste, pero que de hecho, y sin dolo, culpa, negligencia o imputud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa de trabajo, dichos costos podrán ser revisados por "LA CONTRATANTE" a solicitud escrita y justificada de del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

"LA CONTRATANTE" llevará a cabo la revisión para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de los trabajos se hayan realizado conforme al programa de trabajo vigente, es decir, que no exista en ellos demora imputable a "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" deberá presentar a "LA CONTRATANTE" para su revisión, la documentación comprobatoria necesaria que justifique la variación de los costos, sujetándose al efecto, en los lineamientos que "LA CONTRATANTE" le indique para llevar a cabo dicho estudio.

Para la elaboración del estudio, "EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 144 fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, es decir, que se deberán revisar cada uno de los precios unitarios pactados en el presente contrato, en la fecha en que se haya producido la variación, de acuerdo a los trabajos pendiente de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en este contrato o, en su defecto, si hubiese atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", al programa pactado en el convenio respectivo.

#### **DÉCIMO PRIMERA. - RESPONSABILIDADES EXTERNAS DE "EL CONTRATISTA".**

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de la Ley del Seguro Social, "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responsabilizarse de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", en relación con dichos trabajos.

"EL CONTRATISTA" se obliga durante el término de duración del contrato, a proporcionar a su planta laboral, los servicios de letrinas portátiles para sus necesidades, protegidos en todo tiempo del medio ambiente con la seguridad de salubridad e higiene.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos; por lo que deberá ajustarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por "LA CONTRATANTE". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por la inobservancia de los reglamentos, ordenamientos y disposiciones mencionadas, serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

#### **DÉCIMO SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".**

"EL CONTRATISTA" se obliga en los términos de este contrato a:

1. Que los materiales y equipos que utilice en los trabajos materia de este contrato cumplan con las normas de calidad establecidas;
2. Que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos del presente contrato se efectúen a satisfacción de "LA CONTRATANTE";
3. Responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos que se detecten sobre los trabajos materia de este contrato y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA CONTRATANTE" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.
4. No ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE".
5. Ejecutar trabajos que se encuentren fuera del catálogo aprobado que forma parte integrante del presente contrato, hasta en tanto se autoricen por "LA CONTRATANTE" los nuevos conceptos, en cuyo caso tales conceptos y su aprobación deberán ser asentados en la bitácora correspondiente.
6. Comunicar a la Secretaría de Salud la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto de este contrato y a coadyuvar de inmediato combatiéndolo con los medios que disponga. También enterará a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

#### **DÉCIMO TERCERA. - DEDUCCIONES.**

Las partes convienen y "EL CONTRATISTA" acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que "LA CONTRATANTE" le pague, éste efectúe las siguientes deducciones:

1. Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor "EL CONTRATISTA", en los términos de la cláusula décima cuarta de este contrato.

#### **DÉCIMO CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES.**

Las partes convienen en que "LA CONTRATANTE" aplicará sanciones en los porcentajes y por los supuestos siguientes:

1. **2% (DOS POR CIENTO)** sobre el importe de las diferencias entre el monto programado acumulado y el monto ejecutado acumulado, determinadas hasta la fecha de corte de cada estimación, como resultado de verificar, en cualquier tiempo, el desarrollo de los trabajos

objeto de este contrato, mientras se encuentren en estado de ejecución por parte de "EL CONTRATISTA", a fin de determinar el avance físico hasta la fecha de corte de cada estimación en relación con los programas de trabajos autorizados, así como para cuantificar el importe de los trabajos ejecutados.

"LA CONTRATANTE" con base en esta verificación determinará si existe trabajo no ejecutado, ejecutado con mala calidad o contraria a las normas y especificaciones pactadas, en cuyo caso "EL CONTRATISTA" se obliga a corregir por su cuenta, las anomalías determinadas.

Esta sanción será descontada a "EL CONTRATISTA" en las estimaciones que le sean pagadas y quedará como retención a favor de "LA CONTRATANTE", en tanto "EL CONTRATISTA" recupera al atraso observado, una vez que esto suceda, "LA CONTRATANTE" le efectuará la devolución que corresponda.

De conformidad con lo anterior, si al efectuarse la comparación correspondiente al último periodo para fecha de corte por terminación del programa de trabajos, procede la aplicación de alguna sanción, su importe se aplicará en beneficio de "LA CONTRATANTE", a título de pena convencional por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

2. **3% (TRES POR CIENTO)** del importe de los trabajos faltantes de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de trabajos dividido entre treinta; si al finalizar el periodo de ejecución de los trabajos no se entregare los trabajos en la fecha acordada. Al realizar el cálculo de la sanción por concepto de retraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes.

3. "LA CONTRATANTE" verificará la calidad y cuando los trabajos no se hubieren apagado a las normas y especificaciones respectivas, determinará la reposición de los trabajos mal ejecutados, mismos que "EL CONTRATISTA" se obliga a reponer por su cuenta. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo se devolverá si "EL CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Para determinar las retenciones, y en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" ya que, en tal evento, "LA CONTRATANTE" hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de los trabajos que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

4. En caso de que por causas imputables a "EL CONTRATISTA" se presenten retrasos en la ejecución de los trabajos, este asumirá los costos adicionales que se generen con motivo de la contratación del personal encargado de la supervisión, si este fuese contratado externamente por "LA CONTRATANTE", así como los que se generen por concepto de la contratación del Director Responsable asignado a los trabajos materia del presente instrumento.

Las penas convencionales establecidas en esta cláusula son independientes de la facultad que tiene "LA CONTRATANTE" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindir.

#### DÉCIMO QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS TRABAJOS.

"LA CONTRATANTE", de oficio o a petición de la Visitaduría Judicial y Contraloría del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o cuando se demuestre la existencia de irregularidades en cualquier momento de la ejecución de los trabajos o servicios.

"LA CONTRATANTE" de oficio o a solicitud de la Visitaduría Judicial y Contraloría del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, quienes podrán ordenar la suspensión y determinar la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida. En estos casos no podrá celebrarse ningún acuerdo entre las partes para tal efecto.

Asimismo, podrá dar por terminados los contratos anticipadamente y sin responsabilidad cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o bien, no sea posible.

Para la elaboración del finiquito del contrato que se haya dado por terminado anticipadamente, deberán observarse las reglas que para el finiquito de los trabajos se establecen en la sección IX del Capítulo X del Reglamento.

#### DÉCIMO SEXTA. - SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

"LA CONTRATANTE", por sí o a petición de la Visitaduría Judicial y Contraloría del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, podrá suspender total, parcial o temporalmente los trabajos objeto del presente contrato, por razones de interés general y cuando no se hayan atendido las observaciones que las dependencias señaladas hubieren formulado, por contravención a los términos del presente contrato, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables o por cualquier causa justificada.

"LA CONTRATANTE" comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA" la suspensión de los trabajos, bajo las siguientes condiciones:

1. Cuando la suspensión sea temporal, "LA CONTRATANTE" informará a "EL CONTRATISTA" sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique.
2. Cuando la suspensión sea parcial, "LA CONTRATANTE" podrá reducir el monto del contrato, y
3. Cuando la suspensión sea total y definitiva, "LA CONTRATANTE" dará por terminado el contrato.

Cuando "LA CONTRATANTE" determine la suspensión por causas no imputables a "EL CONTRATISTA" pagará a éste, a los precios unitarios fijados en el contrato, la parte de los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables, previo estudio que haga "LA CONTRATANTE" de la procedencia de dichos gastos, los que deberán estar debidamente comprobados y justificados.

#### **DÉCIMO SÉPTIMA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO**

Las partes convienen en que habrá rescisión o suspensión del contrato, cuando concurren las causales siguientes:

- a) **NO IMPUTABLES "EL CONTRATISTA":** "LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por razones de interés general y cuando existan causas justificadas que impidan a "LA CONTRATANTE" la continuación de los trabajos y se demuestre, que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos objeto de este contrato.
- b) **IMPUTABLES "EL CONTRATISTA":**
  1. Si "EL CONTRATISTA" incurre en el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato y sus anexos, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y su Reglamento, las ordenes por escrito de "LA CONTRATANTE", y demás disposiciones administrativas sobre la materia y especificaciones de construcción.
  2. Si no inicia los trabajos objeto de este contrato, precisamente en la fecha establecida en la cláusula tercera siempre que "LA CONTRATANTE", le haya entregado oportunamente los documentos necesarios para el inicio, según sea el caso.
  3. Si "EL CONTRATISTA" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por "LA CONTRATANTE".
  4. Si no da cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y, a juicio del "LA CONTRATANTE" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
  5. Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter social.
  6. Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
  7. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del trabajo sin sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.
  8. Si "EL CONTRATISTA" no proporciona a "LA CONTRATANTE" o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
  9. Si no se ajusta a las especificaciones de construcción o normas de calidad establecidas por "LA CONTRATANTE".

En caso de incumplimiento o violación por causas imputables a "EL CONTRATISTA", a cualquiera de las estipulaciones del contrato, "LA CONTRATANTE" podrá optar por entre exigir el cumplimiento del mismo o declarar la rescisión del contrato, en el cual se procederá a aplicar las penas convencionales establecidas en el presente contrato, hará efectiva la garantía y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

#### **DÉCIMO OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

SI "LA CONTRATANTE" considera que "EL CONTRATISTA" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consigna en este contrato, deberá comunicarlo a "EL CONTRATISTA" en forma fehaciente, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles a partir de que "EL CONTRATISTA" haya recibido dicho comunicado.

SI transcurrido el plazo, "EL CONTRATISTA" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste "LA CONTRATANTE" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula Décima Séptima de este contrato.

#### DÉCIMO NOVENA. - REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA", previamente a la iniciación de los trabajos, deberá designar, de entre profesionales de la materia, a su superintendente de construcción, quien será su representante ante "LA CONTRATANTE", quien tendrá las facultades necesarias para decidir y actuar en su nombre en los asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos, para tal efecto, será responsable del superintendente de construcción, entre otras lo siguiente:

- I. Realizar los trabajos ajustándose al contrato y, en su caso, a los anexos de éste, así como a las órdenes e instrucciones dadas por "LA CONTRATANTE" a través del residente, mismas que deberán ser anotadas en la bitácora;
- II. Ajustarse al monto del contrato original y, en su caso, a los contratos adicionales que sean suscritos, así como cumplir con las demás disposiciones en materia de construcción, seguridad del personal en las instalaciones, ocupación y uso de la vía pública y control ambiental.

"EL CONTRATISTA" deberá informar por escrito a "LA CONTRATANTE" del nombre y datos generales de la persona que haya designado como superintendente. "LA CONTRATANTE" se reservará el derecho de su aceptación en cualquier tiempo.

#### VIGÉSIMA. - RECEPCIÓN Y FINQUITO DE LOS TRABAJOS

Las partes convienen en que "EL CONTRATISTA" deberá avisar por escrito a "LA CONTRATANTE" de la fecha de terminación de los trabajos materia de este contrato. "LA CONTRATANTE" para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la terminación, constatará si los trabajos se encuentran debidamente terminados.

"LA CONTRATANTE" una vez que haya constatado la terminación de los trabajos, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la verificación, levantará el acta de recepción correspondiente.

La recepción de los trabajos se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 175 al 178 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

El finiquito de los trabajos se realizará con sujeción a lo establecido en los artículos del 179 al 183 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, en un plazo no mayor a los sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se realice la recepción física de los trabajos.

#### VIGÉSIMO PRIMERA. - TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

Cuando exista la necesidad de ejecutar trabajos por cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales convenidos en este contrato, salvo lo previsto en el artículo 98 del Reglamento.

SI la "LA CONTRATANTE" requiere de la ejecución de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del contrato, se haya formalizado o no el convenio, el contratista una vez ejecutados los trabajos, podrá elaborar sus estimaciones y presentarlas a la residencia en la fecha de corte más cercana.

SI durante la ejecución de los trabajos surge la necesidad de realizar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, el contratista deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su ejecución y hasta los treinta días naturales siguientes a que se concluyan dichos trabajos; su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes treinta días naturales a su presentación.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios, "LA CONTRATANTE", junto con "EL CONTRATISTA", procederán de conformidad con lo señalado en el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

**VIGÉSIMO SEGUNDA.- MODIFICACIONES A LOS ALCANCES DE LOS TRABAJOS, MONTO Y/O PLAZO.-** "LA CONTRATANTE" podrá dentro del programa de inversión aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato mediante la celebración de convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados en el contrato original, ni impliquen variaciones sustanciales al alcance del estudio y proyecto relativo.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de los trabajos objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

**VIGÉSIMO TERCERA. - OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS**

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y sus anexos; así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

"EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" acuerdan que mediante reuniones de trabajo resolverán entre sí las discrepancias futuras y previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato que, de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación; de lo tratado en cada reunión se levantará una minuta de trabajo en la que deberá asentarse fecha, hora, lugar, objeto de la reunión, participantes, y acuerdos que hayan tomado, los cuales se considerarán parte integrante del contrato.

**VIGÉSIMO CUARTA. - JURISDICCIÓN**

Las partes acuerdan que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete incondicionalmente a los tribunales que elija "LA CONTRATANTE", en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

**LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO CONFORMES CON SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EL DÍA 22 DE MARZO DE 2017 EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO.**

POR LA CONTRATANTE

LIC. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES  
OFICIAL MAYOR DEL HI SUPREMO

TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

TESTIGO

LIC. ALEJANDRINA DURAN ELIAS

POR EL CONTRATISTA

C. OCTAVIO ENRIQUE IBARRA SALGADO  
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO

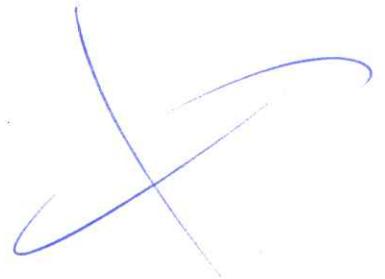
L.I. E. ISAAC RÍOS ALBARRÁN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA

**ANEXO 1**  
**Correspondiente al Contrato**

**STJ-CAD-17-0301**

**REPARACIÓN DEL TECHO E IMPERMEABILIZACIÓN EN EL EDIFICIO  
DEL TRIBUNAL UNITARIO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA  
ADOLESCENTES EN HERMOSILLO, SONORA**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, located in the bottom right corner of the page.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE SONORA



REPARACIÓN DE TECHO E IMPERMEABILIZACIÓN EN EDIFICIO DEL TRIBUNAL UNITARIO  
ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN HERMOSILLO, SONORA.

PRESUPUESTO					
CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
	<b>ALBAÑILERIA</b>				
1	FORMACIÓN DE SOBLETECHO PARA ENCAUZAR LAS AGUAS PLUVIALES HACIA LAS BAJADAS, FORMADAS A BASE DE PERLICRETO DE 7.5 CM ESPESOR PROMEDIO, INCLUYE: PREPARACION DE LA SUPERFICIE, MOVIMIENTO DE TUBERIAS Y UNIDADES DE A/AC, MUESTREO, COLOCACION DEL PERLICRETO, ACOMODO, REGLEADO, FORMACION DE DIAMANTES, ACABADO FINO FLOTEADO CON PASTA CEMENTO-ARENA PARA RECIBIR IMPERMEABILIZACION, CURADO, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO.	M2	395.26	\$316.26	\$125,004.93
2	CHAFLAN EN AZOTEA DE 15x15 CM FORMADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:5, INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO	ML	94.94	\$68.27	\$6,481.55
3	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE EN LOSA DE AZOTEA A BASE DE SISTEMA EN FRIO TIPO ELASTOMERICO CALIDAD THERMOTEK O SIMILAR. INCLUYE: 1 CAPA DE SELLADOR, 1 CAPA DE ELASTOMERICO BLANCO, 1 MEMBRANA DE POLYESTER Y 1 CAPA DE ELASTOMERICO CON ACABADO COLOR BLANCO. GARANTIA 5 AÑOS, INCLUYE: MATERIALES, ELEVACION, ACARREO, DESPERDICIOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	428.98	\$121.05	\$51,928.03

SUBTOTAL \$183,414.51

I.V.A. 16% \$29,346.32

TOTAL \$212,760.83

  
ARQ. OCTAVIO ENRIQUE IBARRA SALGADO  
DIRECTOR GENERAL